



CONSTANCIA DE SECRETARIA. Roldanillo, 09 de mayo de 2022. A Despacho de la Señora Juez informando que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Se deja constancia que no hay embargo de remanentes a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00042-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Andrés Felipe Ramírez Berrios
Auto (T): 754
(Sin Sentencia)

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Y dado que, según el informe secretarial, no existe embargo de remanentes a favor de otro proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

De otro ángulo, teniendo en cuenta que los Pagarés No. 05701012500056227 y 05701377600041381 se aportaron digitalizados, encontrándose en poder del demandante los originales, deberá éste en virtud de la lealtad procesal, dejar anotación que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora y que la obligación continúa vigente y sigue amparada con la Hipoteca constituida a través de Escritura Pública No.879 del 13 de septiembre de 2013 de la Notaría Única de La Victoria, sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-23000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del señor ANDRES FELIPE RAMIREZ BERRIOS, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, dejar constancia en los Pagarés No. 05701012500056227 y 05701377600041381 que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora y que la obligación continúa vigente y sigue amparada con la Hipoteca constituida a través de Escritura Pública No. 879 del 13 de septiembre de 2013 de la Notaría



Única de La Victoria, sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-23000.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo que pesa sobre el bien inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-23000, el cual fue comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo mediante oficio No.153 del 09 de marzo de 2022. Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: ARCHIVARSE el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08edad04c029652fdf23c3c62c0c06e7c3f209594bc017b158f3e2aba3d5a3e**

Documento generado en 09/05/2022 04:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>